

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E.S.D.

REF: REIVINDICATORIO DE JESUS HEMEL PALACIO CONTRA ELVA MARIA
PALACIO ORTIZ.
Rad: 00007/2020.

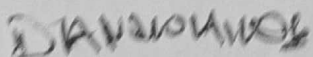
14 de febrero de 2024.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, mayor de edad identificado con la CC 88.136.025, correo electrónico danilohquintero9@gmail.com, T.P. No 69793 del CSJ, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 12 de febrero de 2024, en el sentido de que es a usted señora juez a quien le corresponde practicar la diligencia de inspección judicial y no se advierte razones que justifique usted comisionar al juzgado que perdió la competencia del art 121 del CGP.

Además el art 137 del CGP, reza que solo podrá comisionarse en los casos preceptuados en el art 171 y en el caso de la referencia señora juez los testigos fueron oídos personalmente por usted y usted no puede comisionar a otro juez porque la inspección judicial en el lugar de la demanda usted debe estar en contacto con la prueba para dictar sentencia de acuerdo a la contestación de la demanda y las excepciones que se le presentaron

Me opongo a que usted comisione a otro juez.

Atentamente.



DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
CC 88.136.025
T.P. No 69793 de CSJ

CamScanner 14-02-2024 17.40.pdf

danilo quintero <danilohquintero9@gmail.com>

Mié 14/02/2024 5:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

CamScanner 14-02-2024 17.40.pdf;

Rad 00007/2020



Ocaña, 12 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo **Rad. 2020- 00167**
Actor: COOMULTRASAN
Ddo: **MILEIDA LOBO RIOS Y OTRA**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

MILLER QUINTERO SANTIAGO, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 224.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante, de manera atenta y respetuosa, dentro de los términos legalmente establecidos interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del pasado **08 de febrero de 2024 (notificado por estado el 09 de febrero de 2024)**, para que de acuerdo a los siguientes fundamentos, se revoque en su totalidad y se pueda seguir adelante con el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con auto del 08 de febrero de 2024 (notificado por estado el 09 de febrero de 2024), se decide dar por terminado el proceso de la referencia por **desistimiento tácito**, declarando que no sea notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardo silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordeno librar mandamiento de pago.

Esta decisión se tomó sin tener en cuenta que el día 02 de octubre de 2020, se intentó notificar a la parte demandada, dicha notificación resulta infructuosa como se manifiesta en memorial radicado vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2020, en donde se manifiesta al despacho la imposibilidad de notificar a la parte demandada y repito en los pueblos muchas de las notificaciones son dejadas en las alcaldías municipales para luego informar a las personas que viven en el área rural para que pasen a reclamar dichas encomiendas, por esta razón figura como no reclamada, y no como no reside; lo cierto es que no lograron ubicar a las demandadas en esa dirección.

En esa misma solicitud se manifiesta la imposibilidad para notificar a la demandada, se informa que se desconoce otra dirección y que, a través de los medios electrónicos como internet, redes sociales se intentó buscar información sobre las demandadas



sin tener respuesta favorable, además se solicita el emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del CGP, manifestando que se ignora y desconoce otro lugar y dirección para notificar a las demandadas.

Si bien es cierto, no se envió nuevamente otra notificación a la misma dirección aportada es porque sabíamos que las demandadas ya no residían en ese lugar y como se manifestó al despacho, se desconoce otro lugar para notificarlas, no se tiene conocimiento en donde están, la demandada LEIDY YOHANA LOBO RIOS, ya no trabaja como docente, razón por lo cual la medida cautelar nunca se materializo e incluso si se hubiera hecho la hubiéramos podido notificar en su lugar de trabajo pero no; ahora ella tiene ese título como docente confiamos que en algún lugar de la región pueda llegar a trabajar y de esta manera poder lograr el pago de la obligación que tiene con la cooperativa.

Creo que al tomar la decisión del desistimiento tácito y no conceder el emplazamiento solicitado en su momento al despacho, es premiar a estas personas que llegan a la ciudad sacan créditos como estos, aportan direcciones donde ya no residen y luego sin más ni más dejan de pagar sus obligaciones respaldados por que en la zona rural donde viven es de difícil acceso para la empresa de servicios postales lograr entregar una notificación y mucho más por la situación de orden público de esa zona.

PETICIÓN

Por lo tanto, solicito en forma respetuosa se reponga el auto impugnado y en su lugar se proceda a ordenar el emplazamiento de las demandadas, de conformidad con el artículo 291 numeral 4 y 293 del CGP.

En su defecto, désele el trámite al recurso de apelación por este medio también interpuesto.

Anexo: - Pantallazo que demuestra fecha y envío de correo electrónico y envío notificación personal con trazabilidad.

Atentamente,

MILLER QUINTERO SANTIAGO

CC. N° 5.036.317 de González

TP. No. 224.483 del C. S. de la J.

ejecutivo rad. 2020-00167

Miller Quintero Santiago <Miller.qs@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 17:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (563 KB)

MILEIDA LOBO RIOS 2.pdf;

Cordialmente,



MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO

Abogado Titulado

Cel: 3003503980

miller.qs@hotmail.com

Edificio Cañaveral, Oficina 221

Ocaña, Norte de Santander



Ocaña

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo Rad. 2020-00167

Actor: "COOMULTRASAN"

Ddo: MILEIDA LOBO RIOS Y OTRA

De manera atenta y respetuosa, actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", por medio del presente escrito, me permito solicitar a su honorable despacho se sirva ordenar el emplazamiento de los demandados de conformidad con el artículo 291 numeral 4 y 293 del CGP.

Con base en el certificado de no entrega de la notificación personal que apporto al expediente, el cual fue efectuado a través de la empresa de mensajería 472, razón por lo cual se procedió hacer las búsquedas por directorios telefónicos, internet y redes sociales sin obtener ninguna información de los demandados.

Lo anterior, porque se ignora y se desconoce otro lugar donde puedan ser citados los demandados o notificados personalmente, además informo al despacho que si la anterior, notificación aparece como **No Reclamado**, es porque en los pueblos dichas notificaciones son dejadas en las alcaldías Municipales con el ánimo de poder informar a las personas que viven el área rural que pasen a reclamar dichas encomiendas.

Anexo: certificados 472

Atentamente,

MILLER QUINTERO SANTIAGO

CC. N° 5.036.317 de González

TP. No. 224.483 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Actores:

LEIDA LOBO RIOS
LEIDY JOHANA LOBO RIOS
X 1B La Santa Cruz Parte Baja
Bramante Norte de Santander

Actuales 472

de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020-00167	EJECUTIVO	10 - 08-2020

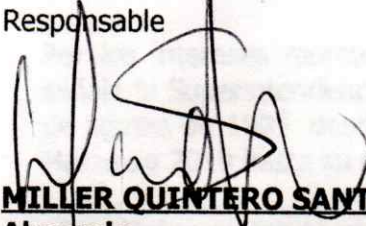
Demandante	Demandado
COOMULTRASAN	MILEIDA LOBO RIOS LEIDY JOHANA LOBO RIOS

Sírvase comparecer ante este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10__30_días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes y/o en su efecto, a través del siguiente correo electrónico **j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Una vez notificados disponen de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del CGP.

Anexo: Mandamiento de pago.

Responsable


MILLER QUINTERO SANTIAGO
Abogado
Cel. 3003503980

Carrera 12 No. 12-43, PISO 2, Palacio de Justicia Telefax 5610158
J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO. OCAÑA

Fecha Admisión: 02/10/2020 11:44:05

Fecha Aprox Entrega: 14/10/2020

Orden de servicio: NY007332546C0

Remite: 6013 480

Destinatario: 6013 000 PO. OCAÑA ORIENTE

Nombre/ Razón Social: MILLER QUINTERO

Dirección: CLL 11 10 25 OF 204 ED CAÑAVERAL

Teléfono: 3003503950

Depto: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 540552186

Código Operativo: 8013000

Referencia:

Ciudad: OCAÑA

Nombre/ Razón Social: MILEIDA LOBO RIOS y/o LEIDY JOHANA LOBO RIOS

Dirección: KDX 1B LA SANTA CRUZ PARTE BAJA

Código Postal: 540552186

Depto: NORTE DE SANTANDER

Código Operativo: 8013480

Tel:

Ciudad: TEORAMA

Dice Contener:

Observaciones del cliente: RADICADO # 2020-00167

Valores:

Peso Físico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$20.000

Valor Flete: \$9.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$9.400

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

DE No reclamado

DS Desconocido

Dir Dirección errada

C1 C2

N1 N2

PA PA

AS AS

FM FM

Cerrado

No contactado

Fallido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Quintero Miller

Tel: 1061032049

Hora: 10:00

Fecha de entrega: 14/10/2020

Distribuidor: MILEIDA LOBO RIOS

C.C. 2852088

Gestión de entrega:

1er 13-10-2020 2do

60130006013480NY007332546C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com Linea Nacional 01 8000 111 210 / Tel central 01 472 2000. Mta. Transporte lit. de carga 0002000 del 70 de mayo de 2004/Mta. Rta. Mensajería Express 000567 de 8 septiembre del 2008. El usuario debe expresar constancia que han conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, así como los datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicios@472.com Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



Número de guía

NY007332546CO



Certificado de entrega

Número de Guía NY007332546CO

Datos del envío: —

Fecha de envío:

02/10/2020 11:44:05

Tipo de servicio:

NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

9400,00

Orden de Servicio:

Datos del remitente: —

Nombre:

MILLER QUINTERO

Ciudad:

OCAÑA_NORTE DE SANTANDER

Departamento:

NORTE DE SANTANDER

Dirección:

CLL 11 10 25 OF 204 ED CAÑAVERAL

Teléfono:

3003503980

Datos del Destinatario: —

Nombre:

MILEIDA LOBO RIOS y/o LEIDY JOHANA LOBO RIOS

Ciudad:
TEORAMA_NORTE DE SANTANDER

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Dirección:
KDX 1B LA SANTA CRUZ PARTE BAJA

Teléfono:

Eventos del Envío: —

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
2/10/2020 11:44:05 a. m.	PO.OCAÑA	✔ Admitido	
2/10/2020 11:55:19 a. m.	PO.OCAÑA	⇄ En proceso	
2/10/2020 7:18:47 p. m.	PO.BUCARAMANGA	⇄ En proceso	
16/10/2020 1:57:00 p. m.	PO.BUCARAMANGA	⇄ No reclamado-dev. a remitente	
21/10/2020 9:42:56 a. m.	PO.BUCARAMANGA	⇄ devolución entregada a remitente	
22/10/2020 10:10:40 a. m.	PO.BUCARAMANGA	📄 Digitalizado	

RECURSO DISTIMEINTO TACITO EJEC RAD. 2020-00167

Miller Quintero Santiago <Miller.qs@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DESISTIMIENTO TACITO EJEC RAD. 2020-00167.pdf;

Cordialmente,



MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO

Abogado Titulado

Cel: 3003503980

miller.qs@hotmail.com

Edificio Cañaveral, Oficina 221

Ocaña, Norte de Santander



AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN

ABOGADA

Universidad Santo Tomás, Bogotá
Especialista en Derecho Comercial, Financiero y de la Empresa
Universidad Nuestra Señora del Rosario

Doctora

MAGDA CECILIA NAVARRO M

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 2020-00110

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: FERNANDO JACOME

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, formulo ante su despacho, e interpongo RECURSO DE REPOSICION contrala providencia de fecha 8 febrero de 2024, notificada por estado el día 9 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que mediante correo enviado al juzgado a su digno cargo el día 9 de marzo de 2023, la notificación del demandado con la constancia de envío por la empresa 472

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente se revoque el auto emanado con fecha 8 de febrero de 2024 y notificada por estados el 9 de febrero de esta anualidad, toda vez que se cumplió con el envío la notificación personal del demandado.

ANEXOS

-Pantallazo de envío del correo electrónico al Juzgado a su digno cargo, el día 9 de marzo de 2023

Cordialmente,

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON

C.C. No. 52.705.357 de Bogotá

T.P. No. 120.986 del C.S de la Judicatura

Calle 7 No.29-142, Av. Francisco Fernández de Contreras.
Celular: 316 524 60 90 – Email: aidredbohorqueزابogada@hotmail.com
Ocaña, N. de S.

AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN

ABOGADA

Universidad Santo Tomas, Bogotá
Especialista en Derecho Comercial, Financiero y de la Empresa
Universidad Nuestra Señora del Rosario

Notificación **Fernando Jacome**

AR

AIDRED BOHORQUEZ RINCON

Para: j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jue 09/03/2023 15:49



Notificación **Fernando Jacome**

773 KB

Cordial saludo:

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito enviar adjunto envío de la notificación personal del demandado RAD.2020-0110

Atentamente,

AIDRED BOHORQUEZ RINCON
C.C.52705357 de Ocaña

RECURSO DE REPOSICION RAD-2020-0110

AIDRED BOHORQUEZ RINCON <aidredbohorquezabogada@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 5:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD.2020-0110.pdf;

Cordial saludo:

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito enviar adjunto recurso de reposición rad.2020-00110.

Agradezco la atención al presente.

Atentamente,

AIDRED BOHORQUEZ RINCON
C.C.52.705.357 de Bogot

Señor,
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER
J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN:	2021-00159
DEMANDANTE:	REINTEGRA SAS
DEMANDADO:	JAIRO CARRASCAL VILLEGAS

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

1. PAGARE SIN NUMERO 1

SALDO A CAPITAL	\$21.221.800,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 113.758,37
INTERESES MORATORIOS	\$ 23.944.447,93
TOTAL A PAGAR	\$ 45.280.006,30

ANEXOS

Con la presente nos permitimos adjuntar:

1. Liquidación de intereses de mora a corte 13 de enero de 2023 pagare sin número 1

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez dar el trámite procesal correspondiente y posteriormente, impartir su aprobación.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S.
NIT. 901.342.214-5.
Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
ELABORO: SP
CODIGO: 210577



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00159
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	JAIRO CARRASCAL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-02	2018-08-02	1	29,91	21.221.800,00	21.221.800,00	15.219,55	21.237.019,55	0,00	15.219,55	21.237.019,55	0,00	0,00	0,00
2018-08-03	2018-08-31	29	29,91	0,00	21.221.800,00	441.366,96	21.663.166,96	0,00	456.586,51	21.678.386,51	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	21.221.800,00	453.964,47	21.675.764,47	0,00	910.550,98	22.132.350,98	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	21.221.800,00	465.338,38	21.687.138,38	0,00	1.375.889,36	22.597.689,36	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	21.221.800,00	447.493,43	21.669.293,43	0,00	1.823.382,79	23.045.182,79	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	21.221.800,00	460.524,78	21.682.324,78	0,00	2.283.907,56	23.505.707,56	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	21.221.800,00	455.488,19	21.677.288,19	0,00	2.739.395,76	23.961.195,76	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	21.221.800,00	421.626,56	21.643.426,56	0,00	3.161.022,32	24.382.822,32	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	21.221.800,00	459.895,97	21.681.695,97	0,00	3.620.918,29	24.842.718,29	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	21.221.800,00	444.045,94	21.665.845,94	0,00	4.064.964,23	25.286.764,23	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	21.221.800,00	459.266,94	21.681.066,94	0,00	4.524.231,17	25.746.031,17	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	21.221.800,00	443.639,91	21.665.439,91	0,00	4.967.871,08	26.189.671,08	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	21.221.800,00	458.008,24	21.679.808,24	0,00	5.425.879,31	26.647.679,31	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	21.221.800,00	458.847,47	21.680.647,47	0,00	5.884.726,78	27.106.526,78	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	21.221.800,00	444.045,94	21.665.845,94	0,00	6.328.772,72	27.550.572,72	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	21.221.800,00	454.226,85	21.676.026,85	0,00	6.782.999,57	28.004.799,57	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	21.221.800,00	438.149,20	21.659.949,20	0,00	7.221.148,78	28.442.948,78	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	21.221.800,00	450.226,80	21.672.026,80	0,00	7.671.375,58	28.893.175,58	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	21.221.800,00	447.273,72	21.669.073,72	0,00	8.118.649,29	29.340.449,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00159
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	JAIRO CARRASCAL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	21.221.800,00	424.134,80	21.645.934,80	0,00	8.542.784,09	29.764.584,09	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	21.221.800,00	451.069,65	21.672.869,65	0,00	8.993.853,75	30.215.653,75	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	21.221.800,00	431.210,40	21.653.010,40	0,00	9.425.064,14	30.646.864,14	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	21.221.800,00	434.987,90	21.656.787,90	0,00	9.860.052,04	31.081.852,04	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	21.221.800,00	419.515,61	21.641.315,61	0,00	10.279.567,65	31.501.367,65	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	21.221.800,00	433.499,46	21.655.299,46	0,00	10.713.067,11	31.934.867,11	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	21.221.800,00	437.112,11	21.658.912,11	0,00	11.150.179,22	32.371.979,22	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	21.221.800,00	424.243,97	21.646.043,97	0,00	11.574.423,19	32.796.223,19	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	21.221.800,00	432.861,19	21.654.661,19	0,00	12.007.284,38	33.229.084,38	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	21.221.800,00	413.742,05	21.635.542,05	0,00	12.421.026,44	33.642.826,44	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	21.221.800,00	419.405,12	21.641.205,12	0,00	12.840.431,56	34.062.231,56	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	21.221.800,00	416.401,24	21.638.201,24	0,00	13.256.832,81	34.478.632,81	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	21.221.800,00	380.365,90	21.602.165,90	0,00	13.637.198,71	34.858.998,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	21.221.800,00	418.332,89	21.640.132,89	0,00	14.055.531,59	35.277.331,59	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	21.221.800,00	402.761,12	21.624.561,12	0,00	14.458.292,72	35.680.092,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	21.221.800,00	414.252,56	21.636.052,56	0,00	14.872.545,27	36.094.345,27	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	21.221.800,00	400.681,50	21.622.481,50	0,00	15.273.226,77	36.495.026,77	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	21.221.800,00	413.392,36	21.635.192,36	0,00	15.686.619,14	36.908.419,14	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	21.221.800,00	414.682,50	21.636.482,50	0,00	16.101.301,63	37.323.101,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00159
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	JAIRO CARRASCAL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	21.221.800,00	400.265,27	21.622.065,27	0,00	16.501.566,91	37.723.366,91	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	21.221.800,00	411.240,10	21.633.040,10	0,00	16.912.807,00	38.134.607,00	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	21.221.800,00	401.929,57	21.623.729,57	0,00	17.314.736,57	38.536.536,57	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	21.221.800,00	419.405,12	21.641.205,12	0,00	17.734.141,70	38.955.941,70	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	21.221.800,00	423.687,75	21.645.487,75	0,00	18.157.829,45	39.379.629,45	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	21.221.800,00	395.002,68	21.616.802,68	0,00	18.552.832,13	39.774.632,13	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	21.221.800,00	440.929,41	21.662.729,41	0,00	18.993.761,53	40.215.561,53	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	21.221.800,00	438.617,60	21.660.417,60	0,00	19.432.379,14	40.654.179,14	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	21.221.800,00	467.009,67	21.688.809,67	0,00	19.899.388,81	41.121.188,81	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	21.221.800,00	465.833,09	21.687.633,09	0,00	20.365.221,89	41.587.021,89	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	21.221.800,00	499.500,13	21.721.300,13	0,00	20.864.722,02	42.086.522,02	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	21.221.800,00	518.474,36	21.740.274,36	0,00	21.383.196,38	42.604.996,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	21.221.800,00	526.904,73	21.748.704,73	0,00	21.910.101,11	43.131.901,11	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	21.221.800,00	566.539,88	21.788.339,88	0,00	22.476.640,99	43.698.440,99	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	21.221.800,00	570.500,03	21.792.300,03	0,00	23.047.141,03	44.268.941,03	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	21.221.800,00	625.453,62	21.847.253,62	0,00	23.672.594,65	44.894.394,65	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-13	13	43,26	0,00	21.221.800,00	271.853,28	21.493.653,28	0,00	23.944.447,93	45.166.247,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00159
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	JAIRO CARRASCAL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.221.800,00
SALDO INTERESES	\$23.944.447,93

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$113.758,37
SALDO VALOR 1	\$113.758,37
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$45.280.006,30

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2021-159 - MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE

info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Vie 13/01/2023 1:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (153 KB)

image006.emz; image001.emz; 32. MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor,

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

JO2cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN:	2021-00159
DEMANDANTE:	REINTEGRA SAS
DEMANDADO:	JAIRO CARRASCAL VILLEGAS

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez emitir correo de confirmación al recibir el presente mensaje de datos electrónico.

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS

C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

T. P. No. 141.505 del C. S. J.

🏠 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

☎ (1) 3160170/ 310 390 8824

✉ info@covenantbpo.com



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.



DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Doctora
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR LA FUNDACION
DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. CONTRA JESUS ELIECER VERGEL
CASTRO Y MIRIAM DEL SOCORRO PRADO PRADO**

RADICADO No. 2018-00916

MARCELA LOBO PINO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.329.060. de Ocaña, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 147.497. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mar-ch-77@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, por medio de la presente me permito presentar la liquidación del crédito en la siguiente forma:

CAPITAL.....\$ 3'934.557.00

INTERESES (2.75%)=\$108.200,31 x 64 meses y 11 días

Vencidos desde el 18 de septiembre de 2018, hasta el 29 de enero

De 2024.....\$6'964.493.28

TOTAL CAPITAL + INTERESES.....\$10'899.050.28

De esta manera señora Juez, deajo presentada la liquidación del crédito dentro del referido proceso.

SEÑORA JUEZ

MARCELA LOBO PINO
C.C. No. 37.329.060 de Ocaña
T.P. No. 147.497 C.S.J.

LIQUIDACION CREDITO PROCESO RADICADO 2018-00916

MARCELA LOBO PINO <mar-ch-77@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 4:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO RADICADO 2018-00916.pdf;

Buenas tardes, por medio de la presente me permito enviar la liquidación del crédito dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADOS: JESUS ELIECER VERGEL Y MIRIAM DEL SOCORRO PRADO

RADICADO: 2018-00916

Atentamente,

MARCELA LOBO PINO

C.C. No. 37.329.060 DE OCAÑA

T.P. No. 147.497 C.S.J.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CIRO ALFONSO CARRASCAL PARRA.

RAD: 2019-01041.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'311.224 Ocaña, y T.P. # 75227del H.C.S.J, en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con Nit. 860007335-4 establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente me permito actualizar la liquidación del crédito, presentada el 30 de noviembre del año 2022 dentro del proceso citado en la referencia, toda vez que esta no ha sido objeto de aprobación.

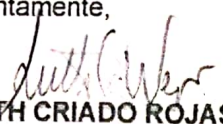
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
\$ 26.434.900,71	dic-19	18,910	2,364	18	\$ 374.912,98	\$ -	\$ 374.912,98
\$ 26.434.900,71	ene-20	18,770	2,346	30	\$ 620.228,86	\$ -	\$ 995.141,84
\$ 26.434.900,71	feb-20	19,060	2,383	30	\$ 629.811,51	\$ -	\$ 1.624.953,35
\$ 26.434.900,71	mar-20	18,950	2,369	30	\$ 626.176,71	\$ -	\$ 2.251.130,06
\$ 26.434.900,71	abr-20	18,690	2,336	30	\$ 617.585,37	\$ -	\$ 2.868.715,43
\$ 26.434.900,71	may-20	18,190	2,274	30	\$ 601.063,55	\$ -	\$ 3.469.778,98
\$ 26.434.900,71	jun-20	18,120	2,265	30	\$ 598.750,50	\$ -	\$ 4.068.529,48
\$ 26.434.900,71	jul-20	18,120	2,265	30	\$ 598.750,50	\$ -	\$ 4.667.279,98
\$ 26.434.900,71	ago-20	18,290	2,286	30	\$ 604.367,92	\$ -	\$ 5.271.647,90
\$ 26.434.900,71	sep-20	18,350	2,294	30	\$ 606.350,54	\$ -	\$ 5.877.998,43
\$ 26.434.900,71	oct-20	18,090	2,261	30	\$ 597.759,19	\$ -	\$ 6.475.757,63
\$ 26.434.900,71	nov-20	17,840	2,230	30	\$ 589.498,29	\$ -	\$ 7.065.255,91
\$ 26.434.900,71	dic-20	17,460	2,183	30	\$ 576.941,71	\$ -	\$ 7.642.197,62
\$ 26.434.900,71	ene-21	17,320	2,165	30	\$ 572.315,60	\$ -	\$ 8.214.513,22
\$ 26.434.900,71	feb-21	17,540	2,193	30	\$ 579.585,20	\$ -	\$ 8.794.098,42
\$ 26.434.900,71	mar-21	17,410	2,176	30	\$ 575.289,53	\$ -	\$ 9.369.387,95
\$ 26.434.900,71	abr-21	17,310	2,164	30	\$ 571.985,16	\$ -	\$ 9.941.373,11
\$ 26.434.900,71	may-21	17,220	2,153	30	\$ 569.011,24	\$ -	\$ 10.510.384,35
\$ 26.434.900,71	jun-21	17,210	2,151	30	\$ 568.690,80	\$ -	\$ 11.079.085,15
\$ 26.434.900,71	jul-21	17,180	2,148	30	\$ 567.689,49	\$ -	\$ 11.646.754,64
\$ 26.434.900,71	ago-21	17,240	2,155	30	\$ 569.672,11	\$ -	\$ 12.216.426,75
\$ 26.434.900,71	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 568.019,93	\$ -	\$ 12.784.446,68
\$ 26.434.900,71	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 564.385,13	\$ -	\$ 13.348.831,81
\$ 26.434.900,71	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 570.663,42	\$ -	\$ 13.919.495,23
\$ 26.434.900,71	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 576.941,71	\$ -	\$ 14.496.436,94
\$ 26.434.900,71	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 583.550,43	\$ -	\$ 15.079.987,37
\$ 26.434.900,71	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 604.698,35	\$ -	\$ 15.684.685,73
\$ 26.434.900,71	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 610.315,77	\$ -	\$ 16.295.001,50
\$ 26.434.900,71	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 629.481,07	\$ -	\$ 16.924.482,57
\$ 26.434.900,71	may-22	19,710	2,464	30	\$ 651.289,87	\$ -	\$ 17.575.772,44
\$ 26.434.900,71	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 674.089,97	\$ -	\$ 18.249.862,40
\$ 26.434.900,71	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 703.168,36	\$ -	\$ 18.953.030,76
\$ 26.434.900,71	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 733.898,93	\$ -	\$ 19.686.929,69
\$ 26.434.900,71	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 776.525,21	\$ -	\$ 20.463.454,90
\$ 26.434.900,71	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 813.203,63	\$ -	\$ 21.276.658,53
\$ 26.434.900,71	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 851.864,68	\$ -	\$ 22.128.523,21
\$ 26.434.900,71	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 913.325,82	\$ -	\$ 23.041.849,03
\$ 26.434.900,71	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 952.978,17	\$ -	\$ 23.994.827,20
\$ 26.434.900,71	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 997.256,63	\$ -	\$ 24.992.083,83
\$ 26.434.900,71	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 1.019.065,42	\$ -	\$ 26.011.149,25
\$ 26.434.900,71	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 1.037.239,42	\$ -	\$ 27.048.388,67
\$ 26.434.900,71	may-23	30,270	3,784	30	\$ 1.000.230,56	\$ -	\$ 28.048.619,22
\$ 26.434.900,71	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 983.378,31	\$ -	\$ 29.031.997,53
\$ 26.434.900,71	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 970.160,86	\$ -	\$ 30.002.158,39
\$ 26.434.900,71	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 950.004,24	\$ -	\$ 30.952.162,63
\$ 26.434.900,71	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 926.212,83	\$ -	\$ 31.878.375,46
\$ 26.434.900,71	oct-23	26,530	3,316	30	\$ 876.647,39	\$ -	\$ 32.755.022,86

Ruth Criado Rojas
ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

\$ 26.434.900,71	nov-23	25,520	3,190	30	\$ 843.273,33	\$ -	\$ 33.598.296,19
\$ 26.434.900,71	dic-23	25,040	3,130	30	\$ 827.412,39	\$ -	\$ 34.425.708,58
\$ 26.434.900,71	ene-24	22,210	2,776	16	\$ 391.412,76	\$ -	\$ 34.817.121,35

SUBTOTAL \$ 34.817.121,35
Capital \$ 26.434.900,71
Intereses Remuneratorios \$ 0,00
Otros Conceptos \$ 0,00
TOTAL = \$ 61.252.022,06

Atentamente,


RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del C.S.J.

Liquidación del crédito proceso bajo radicado 2019-01041

RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com>

Mar 16/01/2024 5:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (761 KB)

2019-01041...pdf;

Buenas tardes

De manera comedida me permito enviar como archivo adjunto la liquidación del crédito dentro del proceso seguido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de CIRO ALFONSO CARRASCAL PARADA, bajo radicado 2019-01041.

Cordialmente,

RUTH CRIADO ROJAS
ABOGADA

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DE BOGOTÁ** contra
EDINSON CLAVIJO SUÁREZ.

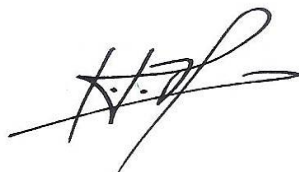
Rad. 2019-00252.

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar la liquidación adicional del
crédito, de la obligación en fecha 31 de enero de 2024.

Sírvase darle el correspondiente trámite.

Atentamente,



HENRY SOLANO TORRADO

C.C. No. 13.357.213 de Ocaña

T.P. 22732 del C. S. de la J.

Ocaña, 11 de enero de 2024.

Calle 12 No. 11-66 / OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

Telefax 5610240 – 5610408 Cel. 315 381 4394

Email: henrysolanot@hotmail.com

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: EDINSON CLAVIJO SUÁREZ
pagare: 257717028

Deudor:
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 45.518.095,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							45.518.095,00				0,00	45.518.095,00
							45.518.095,00				0,00	45.518.095,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	2,14%	0,00%	2,14%	45.518.095,00	30	971.811,33		971.811,33	46.489.906,33
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	2,16%	0,00%	2,16%	45.518.095,00	30	982.811,53		1.954.622,86	47.472.717,86
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	2,18%	0,00%	2,18%	45.518.095,00	30	993.432,42		2.948.055,29	48.466.150,29
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	2,21%	0,00%	2,21%	45.518.095,00	30	1.004.811,95		3.952.867,23	49.470.962,23
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,29%	0,00%	2,29%	45.518.095,00	30	1.041.226,42		4.994.093,66	50.512.188,66
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,31%	0,00%	2,31%	45.518.095,00	30	1.050.899,02		6.044.992,67	51.563.087,67
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,38%	0,00%	2,38%	45.518.095,00	30	1.084.089,30		7.129.081,97	52.647.176,97
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,46%	0,00%	2,46%	45.518.095,00	30	1.121.452,07		8.250.534,04	53.768.629,04
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,55%	0,00%	2,55%	45.518.095,00	30	1.160.711,42		9.411.245,46	54.929.340,46
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,66%	0,00%	2,66%	45.518.095,00	30	1.210.781,33		10.622.026,79	56.140.121,79
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,78%	0,00%	2,78%	45.518.095,00	30	1.263.696,11		11.885.722,90	57.403.817,90
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,94%	0,00%	2,94%	45.518.095,00	30	1.337.094,04		13.222.816,94	58.740.911,94
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	3,08%	0,00%	3,08%	45.518.095,00	30	1.400.250,40		14.623.067,34	60.141.162,34
1-nov-22	30-nov-22	27,78%	41,67%	3,47%	0,00%	3,47%	45.518.095,00	30	1.580.615,85		16.203.683,19	61.721.778,19
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	3,46%	0,00%	3,46%	45.518.095,00	30	1.572.650,18		17.776.333,37	63.294.428,37
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	3,61%	0,00%	3,61%	45.518.095,00	30	1.640.927,32		19.417.260,69	64.935.355,69
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,77%	0,00%	3,77%	45.518.095,00	30	1.717.170,13		21.134.430,82	66.649.525,82
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,86%	0,00%	3,86%	45.518.095,00	30	1.754.722,56		22.889.153,38	68.403.678,38
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,92%	0,00%	3,92%	45.518.095,00	30	1.786.016,25		24.675.169,63	70.189.844,63
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,78%	0,00%	3,78%	45.518.095,00	30	1.722.290,92		26.397.460,55	71.907.305,55
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,72%	0,00%	3,72%	45.518.095,00	30	1.693.273,13		28.090.733,68	73.598.038,68
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,67%	0,00%	3,67%	45.518.095,00	30	1.670.514,09		29.761.247,77	75.268.552,77
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,59%	0,00%	3,59%	45.518.095,00	30	1.635.806,54		31.397.054,31	76.903.558,31
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	3,50%	0,00%	3,50%	45.518.095,00	30	1.594.840,25		32.991.894,56	78.495.448,56
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	3,32%	0,00%	3,32%	45.518.095,00	30	1.509.493,83		34.491.388,39	80.004.836,39
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	3,19%	0,00%	3,19%	45.518.095,00	30	1.452.027,23		35.943.415,62	81.456.863,62
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	3,13%	0,00%	3,13%	45.518.095,00	30	1.424.716,37		37.368.132,00	82.880.995,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,92%	0,00%	2,92%	45.518.095,00	30	1.326.852,47		38.694.984,47	84.207.979,47
SUBTOTALES: >>>>							45.518.095,00	840	38.704.984,47	-	433.722.771,72	77.537.609,27
											CAPITAL	45.518.095,00
											INTERESES	38.704.984,47
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	84.223.079,47

Calle 12 No. 11-66 / OCAÑA- NORTE DE SANTANDER
Telefax 5610240 – 5610408 Cel. 315 381 4394
Email: henrysolanot@hotmail.com

LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ CONTRA EDINSON CLAVIJO SUÁREZ. RAD. 2019-00252.

Henry Solano Torrado <henrysolanot@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

LIQUIDACIÓN EDINSÓN CLAVIJO SUÁREZ 2024.pdf;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Cordial saludo.

Adjunto memorial para su respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

HENRY SOLANO TORRADO

TP. 22732 del C.S. de la J.

Cel: 315 381 4394- Tel: 561 0240 - 561 0408

Dir: Calle 12 No. 11-66 Centro

Ocaña

HENRY SOLANO TORRADO

CAROLINA SOLANO VÉLEZ

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FREDYS RUEDA PÉREZ**.

Rad. 2023-00018.

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar liquidación del crédito, de la obligación cobrada dentro del proceso de la referencia, a fecha 31 de enero de 2024.

PAGARÉ 456949160.

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$35.521.028
INTERÉS CORRIENTE:	\$4.136.893
INTERÉS DE MORA: DESDE 13/01/2023 HASTA 31/01/2024	\$15.819.911
TOTAL	\$55.477.832

Atentamente,


HENRY SOLANO TORRADO
C.C. 13357213 de Ocaña
T.P. 22732 del C.S. de la J.

Ocaña, 11 de enero de 2024.

LIQUIDACIÓN ADICIONAL PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTÁ CONTRA FREDYS RUEDA VEGA. RAD. 2023-00018.

Henry Solano Torrado <henrysolanot@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 9:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

APORTE LIQUIDACIÓN FREDYS RUEDA 2024.pdf;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Me permito adjuntar liquidación adicional dentro del proceso de la referencia, para su respectivo trámite

Atentamente,

HENRY SOLANO TORRADO

TP. 22732 del C.S. de la J.

Cel: 315 381 4394- Tel: 561 0240 - 561 0408

Dir: Calle 12 No. 11-66 Centro

Ocaña

Ocaña, 21 de febrero del 2024.

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Ocaña
E. S.D

RADICADO: 2023-00797-00
Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra
JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación

VERÓNICA RINCÓN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.089.443 de Rio de Oro, Cesar, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña, con código estudiantil 251016, actuando como apoderada de la señora **ZULEIMA QUINTERO GARCIA**, muy respetuosamente, interpongo ante su Despacho recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de febrero del 2024, proferido por su Juzgado, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: El día 07 de diciembre del 2023, estudiante CAREN SANCHEZ LEON, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante radicó, por medio de un correo electrónico, sustitución de poder a favor de la suscrita..



Sustitución de poder DEMANDANTE ZULEIMA QUINTERO CASTRO

1 mensaje

CAREN LORENA SANCHEZ LEON <clsanchezl@ufps.edu.co> jue, 7 de dic de 2023 a la hora 8:48 a. m.

Para: j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, cordialmente me dirijo a ustedes para informar la sustitución de poder de la demanda de la señora ZULEIMA QUINTERO CASTRO de quien soy agente oficioso hasta la fecha de hoy debido a la culminación de la materia práctica de Consultorio Jurídico, cuya nueva representante será la estudiante VERÓNICA RINCÓN PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.089.443 de Rio de Oro, Cesar.

Código estudiantil: 251016
Correo: vrinconp@ufps.edu.co
Celular: 3052995740

Pdta: La demanda fue presentada el 17 de noviembre del presente año, no se especifica número de radicado debido a que no ha salido en estados electrónicos aún.

SEGUNDO: De igual manera, la suscrita, el día 07 de diciembre del 2023, por medio de un correo electrónico, adjuntó la correspondiente sustitución de poder para que me fuera reconocida personería jurídica para actuar.



PETICIONES

PRIMERO: SOLICITO al señor juez, revocar el auto de fecha 16 de febrero del 2024, proferido por el juzgado juzgado de conocimiento, por medio del cual se rechazó la demanda y, en su lugar, darle el trámite legal que corresponda al proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se SOLICITA de manera respetuosa al señor juez, el reconocimiento de personería jurídica de la suscrita, para actuar como apoderada en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y así poderrepresentar a la demandante **ZULEIMA QUINTERO CASTRO**.

En subsidio apelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

la presente acción tiene fundamento de derecho en:

Código general del proceso ley 1564 del 2012

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

PRUEBAS

Me permito anexar los correos electrónicos enviados al juzgado el día 07 de diciembre del 2023 por parte de **CAREN SÁNCHEZ LEON** y **VERÓNICA RINCÓN PÉREZ**.

Copia de la sustitución de poder radicada en el Juzgado de conocimiento.



VERONICA RINCON PEREZ <vrinconp@ufpsa.edu.co>

NUEVA REPRESENTANTE LEGAL

VERONICA RINCON PEREZ <vrinconp@ufpsa.edu.co>
Para: <j02compaloca@cendj.ramajudicial.gov.co>

Jue, 7 de dic. de 2023, 10:26 a.m.

Buenos días, respetuosamente me dirijo a ustedes para informarles que soy la nueva representante legal de la DEMANDANTE ZULEIMA QUINTERO CASTRO, cuya demanda fue presentada el 17 de noviembre del presente año y aun esta en espera de estados electrónicos, razón por la cual no hay aún número de radicado. Adjunto los documentos que certifican dicho cambio.
CamScanner 07-12-2023 08.41.pdf



Sustitución de poder DEMANDANTE ZULEIMA QUINTERO CASTRO

1 mensaje

CAREN LORENA SANCHEZ LEON <clsanchez@ufpsa.edu.co>

Jue, 7 de dic de 2023 a la hora 8:48 a. m.

Para: j02compaloca@cendj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, cordialmente me dirijo a ustedes para informar la sustitución de poder de la demanda de la señora ZULEIMA QUINTERO CASTRO de quien soy agente oficioso hasta la fecha de hoy debido a la culminación de la materia práctica de Consultorio Jurídico, cuya nueva representante será la estudiante VERONICA RINCON PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.089.445 de Río de Oro, Cesar.
Código estudiantil: 251016
Correo: vrinconp@ufpsa.edu.co
Celular: 3052995740

Nota: La demanda fue presentada el 17 de noviembre del presente año, no se especifica número de radicado debido a que no ha salido en estados electrónicos aún.



NT 800 163 130-0
Selekt
Juan Segundo Civil Municipal de Ocaña N. de S.
E.S.B.

REP. SUSTITUCION DE PODER

RADICADO JUZGADO:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ZULEIMA QUINTERO CASTRO

DEMANDADO: JOSE ARCECENCIO PEREZ GARCIA

CAREN LORENA SANCHEZ LEON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.681.250 de Ocaña, Norte de Santander, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, con código estudiantil N° 241091, actuando como apoderada de la señora ZULEIMA QUINTERO CASTRO mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder que se me ha conferido con todas las facultades que me fueron otorgadas, a la también consultante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, VERONICA RINCON PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.089.445 de Río de Oro, Cesar, con código estudiantil N° 251016, para que a partir de la fecha, funcione como representante de la demandante, continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 74 del CGP, las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Solicito señores Jueces, reconozca a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, las mismas facultades a mí conferidas.

Cordialmente,

CAREN LORENA SANCHEZ LEON

C.C. 1.091.681.250 de Ocaña, N. de S.

Código: 241091

Correo: clsanchez@ufpsa.edu.co

Celular: 3015956271

Acepto:

VERONICA RINCON PEREZ

C.C. 1.003.089.445 de Río de Oro, Cesar.

Código: 251016

Correo: vrinconp@ufpsa.edu.co

Celular: 3052995740



Via Acahure, Sede el Algodorol, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX (+57) 07 569 00
atencionciudadano@ufpsa.edu.co - www.ufpsa.edu.co



NT 800 163 130-0
T-AC-CID-0397
2.18.02.02 07.01

EL SUSCRITO JEFE DEL CONSULTORIO JURÍDICO

CERTIFICA QUE:

La estudiante VERÓNICA RINCÓN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.089.443 expedida en Río de Oro, Cesar y con código estudiantil N° 251016 adscrita al programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, se encuentra realizando las prácticas en el Consultorio Jurídico I Aprobado mediante Resolución N° 1019 del 20 de febrero de 2015 por el Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá representar a la parte demandante dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ZULEIMA QUINTERO CASTRO.

DEMANDADO: JOSÉ ARCECENCIO PEREZ GARCÍA.

Para Efectos de Notificación:

Consultorio Jurídico Calle 7 N° 29-235 piso 1 Av. Francisco Fernandez de Contreras.

Teléfono: 3052995740.

Correo electrónico: consultoriojuridico@ufpsa.edu.co, vrinconp@ufpsa.edu.co

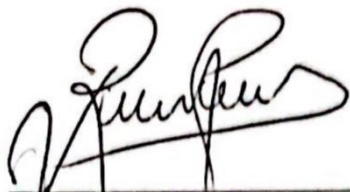
Ocaña, 05 de diciembre de 2023

NINI MARCELA BONETT

Transcriptor: Ana Guaglianone Ortega

Verifica este documento en <https://net.ufpsa.edu.co/verificar> con el siguiente código: 06m8bFIVusM33X5Aaak+==

Via Acahure, Sede el Algodorol, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX (+57) 07 569 00
atencionciudadano@ufpsa.edu.co - www.ufpsa.edu.co



VERONICA RINCON PEREZ

C. C. 1.003.089.443

CELULAR: 3052995740

CORREO: vrinconp@ufpso.edu.co

CODIGO: 251016

**Practicante de consultorio jurídico de la universidad Francisco de
Paula Santander Ocaña.**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

VERONICA RINCON PEREZ <vrinconp@ufpso.edu.co>

Mié 21/02/2024 12:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1.010 KB)

Recurso de apelación.docx;

Cordial saludo,

VERÓNICA RINCÓN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.089.443 de Rio de Oro, Cesar, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña, con código estudiantil 251016, actuando como apoderada de la señora **ZULEIMA QUINTERO GARCIA**, muy respetuosamente, interpongo ante su Despacho recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de febrero del 2024, proferido por su Juzgado, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.



ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA

Ocaña, 20 de febrero de 2023

Doctora.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal Ocaña

L. C.

Opositor: DENNIS STIVEN GUERRERO MARÍN

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2021-00348-00

Referencia: Auto 027 de fecha 16 de febrero 2024

Asunto: Recurso de Reposición

LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de correspondiente firma y en calidad de apoderado del propietario del vehículo de placas BYZ-341, el señor **DENNIS STIVEN GUERRERO MARÍN**, me permito, dentro del término oportuno, elevar Recurso de Reposición contra el Auto 027 de fecha 16 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

HECHOS

Primero: A través de la presentación de una acción de tutela, mi representado denunció la vulneración de sus derechos al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia y la propiedad. Esta acción fue tramitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, al cual se le asignó el radicado No. 2023-00380-00.

Segundo: El 17 de enero de 2024, el Juzgado Primero Civil del Circuito emitió un fallo a favor de mi representado, tutelando sus derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad, resolviendo ordenar al Juzgado Segundo Civil



Municipal de Oralidad de Ocaña lo siguiente;

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S., *que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita providencia a través de la cual ordene la continuación del incidente de “oposición y levantamiento de embargo y secuestro” presentado por el accionante en relación con el vehículo de placas BYZ341 dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00348-00.*

Hecho lo anterior, el Juzgado deberá resolver de fondo el trámite incidental en un término no superior a dos meses contados desde el día en que se notifique por Estado la providencia que ordene la continuación del trámite incidental.

Tercero: En el análisis efectuado por el Juez superior respecto a la actuación dentro del proceso de oposición y levantamiento de embargo y secuestro, se destacó que:

*Por consiguiente, aunque el Juzgado accionado señaló que mediante auto del 14 de diciembre de 2023 requirió al apoderado incidentante para que procediera a cumplir con la carga procesal que presuntamente tenía, providencia que ciertamente no se observó dentro de la copia del expediente del proceso ejecutivo que remitió el Juzgado accionado, lo cierto es que a estas alturas esa presunta carga ya se cumplió, **toda vez que el traslado ya se corrió por parte del despacho judicial desde el 16 de agosto de 2023 a los interesados.** En ese contexto, resulta procedente la continuación y trámite del incidente de acuerdo a los parámetros legales para su desarrollo.*

Cuarto: A través del auto 027 de fecha 16 de febrero de 2024, notificado el 19 de febrero del mismo año, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña resolvió incorporar al expediente el memorial de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante el cual la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre el auto del



**ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA**

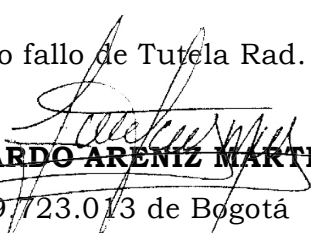
14 de diciembre de 2023 que le corrió traslado del incidente de desembargo propuesto por DENNIS STIVEN GUERRERO MARIN a través de su apoderado.

Quinto: Se destaca que, según el mencionado auto, la carga procesal fue suplida el 16 de agosto de 2023 por parte del despacho judicial, lo cual quedó acreditado dentro del expediente incidental y la tutela, por ende, la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2021-00348-00, contaba con tres días para pronunciarse, conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., termino que se venció el día 21 de agosto de 2023. En consecuencia, el memorial al que hace referencia el honorable despacho judicial no puede considerarse como respuesta al traslado del incidente, dado que el plazo para que la parte demandante se pronunciara ya precluyó. La reanudación de términos por parte del Juzgado implica una vulneración al debido proceso.

PETICION

En virtud de lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente reponer el auto 027 de fecha 16 de febrero de 2024, emitido dentro del incidente que se adelanta dentro del proceso Rad. 2021-00348-00, procediendo a corregirlo específicamente en su numeral cuarto, rectificando la fecha en la cual se corrió traslado, la cual debe ser el 16 de agosto de 2023 en lugar del 14 de diciembre de 2023. Además, dar por no contestada el incidente de desembargo presentado por la apoderada de la parte demandante por extemporáneo. Esta rectificación se propone con el fin de preservar el derecho al debido proceso y evitar que por error involuntario su digno despacho judicial favorezca a la parte demandante al reactivar términos procesales que ya han precluido.

Adjunto fallo de Tutela Rad. 2023-00380-00, Atentamente.


LEONARDO ARENIZ MARTINEZ

C.C. 79.723.013 de Bogotá

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso:	Acción de Tutela
Radicado	544983103001-2023-00380-00
Accionante:	Dennis Stiven Guerrero Marín Cédula: 1.098.799.600 Correo: stiven.guerrerom@gmail.com
Accionado:	Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S. Correo: j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vinculado:	Gersain Córdoba Trujillo Correo: grupoempresarialurbano@gmail.com
Vinculado:	Ray Denis Guerrero García Correo: bieneseinversionesrd101@gmail.com
Decisión:	Concede
Sentencia No.	AT - 004

Se procede a emitir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por **Dennis Stiven Guerrero Marín** en contra del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña**, N. de S., a fin de lograr la protección frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad.

I. ANTECEDENTES

De lo narrado en el escrito de tutela se advierten como hechos jurídicamente relevantes los siguientes:

- 1.1.** Informó que el día 13 de octubre de 2021, adquirió mediante compraventa vehículo automotor marca Mitsubishi, modelo 2007 de placas BYZ341 por valor de \$32.000.000 de pesos, entregando la suma de \$22.000.000 a la firma de la compraventa y los \$10.000.000 de pesos restantes una vez fuera levantada la medida cautelar que sobre el mismo pesaba ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.
- 1.2.** Señala que desde la fecha indicada ha ejercido la propiedad y la posesión del citado vehículo. Agregó que solo hasta el 18 de julio de 2022 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali ordenó el levantamiento de la medida cautelar y el 22 de septiembre de 2022 libró los oficios de levantamiento de la medida cautelar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.
- 1.3.** Informó que el día 05 de diciembre de 2022, en virtud a orden judicial proferida dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00348-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, la Policía Nacional detuvo el vehículo el cual era conducido en ese momento por su padre demandado dentro del proceso. Dijo que no se encontraba en la ciudad, por lo

que solo se enteró de la retención del vehículo el día 22 de diciembre de 2022, no encontrándose presente en la diligencia de embargo y posterior secuestro.

1.4. Ilustró que desde el día 25 de enero de 2023 presentó oposición al embargo y secuestro, solicitando su levantamiento, sin embargo, sostuvo que desde ese entonces no se la impartido por parte del despacho judicial trámite alguno en relación a la oposición, dejándolo desprovisto del vehículo de su propiedad desde hace 11 meses.

II. PRETENSIONES

Pretende el accionante que se amparen las garantías fundamentales invocadas, y en consecuencia que se ordene:

2.1. Al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S., que se resuelva la oposición que presentó al embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo de su propiedad y de ser necesario convoque a audiencia para el efecto.

III. TRAMITE DE LA ACCIÓN Y RESPUESTA DE LA ACCIONADA:

3.1 Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023¹ se admitió la acción y se dispuso correr traslado a la accionada en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Dentro del mismo, se vinculó a la parte demandante y demandada dentro del proceso 2021-00348-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña y se requirió al Juzgado accionado para que remitiera la totalidad del expediente en mención.

3.2 El **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña**² informó que la cautela existe sobre la posesión que el señor Ray Dennis Guerrero García ejerce sobre el vehículo de placas BYZ341 secuestrado por la Inspección de Policía de Ocaña el 15 de diciembre de 2022, dentro de la cual no se presentó oposición.

Indicó que el 15 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado del incidente propuesto por el accionante, no allegándose por su parte el correspondiente traslado del mismo conforme lo ordena el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., siendo ese el motivo por el que el incidente de desembargo se encuentra en Secretaría a la espera del traslado a las partes para que se pronuncien sobre el mismo. Considera que como la parte incidentante no ha cumplido con la carga procesal de correr el respectivo traslado, la acción de tutela no sería el medio idóneo para impulsar el proceso. Agregó que por auto del 14 de diciembre de

¹ Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 006AutoAdmite

² Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 008OficioJuzgadoSegundoCivilMunicipalyLinkExpediente



2023 el juzgado ordenó requerir al apoderado incidentante para que procediera a cumplir con la carga procesal correspondiente y así continuar con el curso normal del incidente de desembargo propuesto.

Solicitó no se atendidas las pretensiones propuestas y la declaratoria de improcedencia de la acción.

3.3 El señor **Ray Dennis Guerrero García**³, demandado dentro del proceso ejecutivo 2021-00348-00 informó que el vehículo de placas BYZ-341 es de propiedad de **Dennis Stiven Guerrero Marín**. Que solo se enteró para el mes de enero de 2023 que el vehículo había sido embargado por solicitud del señor **Gersaín Córdoba** demandante dentro del citado proceso ejecutivo, proceso que para el mes de diciembre de 2022, se encontraba suspendido. Señala que radicó escrito ante el Juzgado accionado solicitando la nulidad del embargo en razón a esa suspensión del proceso, nulidad que fue resuelta desfavorablemente a sus peticiones, con el argumento que su hijo contaba con trámite incidental que podría adelantar.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1 Competencia.

Es competente este Juzgado para conocer del asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 333 de 2021, el cual modificó las reglas de reparto señaladas en el artículo 2.2.3.1.2.1. 1069 de 2015.

4.2 Legitimación en la Causa

Por activa. El señor **Dennis Stiven Guerrero Marín**, quien es el titular de las garantías constitucionales cuya protección se busca.

Por pasiva. El **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S.**, entidad a la que se acusa de la vulneración de las garantías fundamentales del accionante.

4.3. De la acción de tutela.

Se consagró en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia como un mecanismo jurídico especial, preferente, sumario y de carácter subsidiario y residual, encaminado a lograr la protección inmediata de los derechos

³ Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 011ContestacionRaydDennisGuerrero



constitucionales fundamentales cuando son vulnerados o se cierne una amenaza cierta sobre ellos mediante acciones u omisiones de una autoridad pública o de los particulares. Puede acudirse a ella sólo en los casos en que no se disponga de otro medio de defensa judicial y, excepcionalmente, cuando existan, será procedente en el evento en que con su ejercicio se propenda por evitar un perjuicio irremediable.

4.4. Problema Jurídico.

Corresponde establecer si la entidad accionada le está vulnerando al accionante sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad, cuando luego de transcurridos 11 meses de haber presentado un incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre un vehículo de su propiedad, dentro de un proceso ejecutivo no se ha realizado el correspondiente trámite procesal.

4.5. Caso Concreto.

En esta oportunidad no hay lugar a entrar a verificar los requisitos tanto generales como específicos de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales toda vez que no se enfila la queja contra una decisión adoptada por un despacho judicial. En cambio, corresponde dilucidar si la afectación al derecho fundamental al debido proceso se configura con ocasión a la inejecución de actuación alguna de la autoridad judicial accionada por espacio aproximado de un año en relación con el incidente de levantamiento de embargo y secuestro del vehículo propuesto por el tutelante.

De la revisión de las pruebas allegadas con el proceso ejecutivo 2021-00348-00 adelantado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, se tiene que con memorial de fecha 25 de enero de 2023 se presentó por el accionante escrito de oposición al embargo y secuestro que se hiciera de un vehículo de su propiedad en virtud a orden de embargo de la posesión que presuntamente ejercía el demandado sobre el bien mueble en mención. Mediante auto del 15 de agosto de 2023 de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. se ordenó tramitar la solicitud de incidente de desembargo presentada por el accionante, ordenándose correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estimaran pertinente.

Posteriormente se observó que el 16 de agosto de 2023 se remitió a las partes a los correos electrónicos sandy.premiumlife@gmail.com y bieneseinversionalesrd101@gmail.com dos archivos denominados “*Memorial de Oposición y Levantamiento de Embargo y Secuestro del vehículo de Placas BYZ341.pdf; Anexos.pdf*”, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de



Oralidad de Ocaña indicándoles expresamente que se hacía *“con el fin de correr traslado por el término de 3 días, de la solicitud de incidente desembargo”*.

En su defensa el Juzgado accionado señaló que no se le ha dado curso al trámite incidental en espera que el incidentante cumpla con la carga procesal de correr el traslado a las partes para que las mismas se pronuncien sobre sus argumentos, señalando como norma de aplicación el artículo 78 del C.G.P. en su numeral 14 *“Deberes de las partes y sus apoderados. (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. (...)”*.

Pues bien, en gracia de discusión sí se aceptara que la aplicación de las normas citadas es obligatoria para un tercero dentro del proceso, lo cierto es que el artículo 9° de la esa disposición legal expresamente indica que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, (...)”* (Subrayado nuestro). En ese orden de ideas se infiere que si la parte no remite por los medios electrónicos conocidos dentro del proceso a las demás partes aquellas comunicaciones de las cuales se debe correr traslado, pero a través de la secretaría del despacho judicial se hace, tal y como se observa sucedió dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado accionado, tal actuación resulta válida y ajustada a los deberes del Juez quien conforme con el numeral primero del artículo 42 de la Ley 1564 de 2012 debe propender por *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*.

Por consiguiente, aunque el Juzgado accionado señaló que mediante auto del 14 de diciembre de 2023 requirió al apoderado incidentante para que procediera a cumplir con la carga procesal que presuntamente tenía, providencia que ciertamente no se observó dentro de la copia del expediente del proceso ejecutivo que remitió el Juzgado accionado, lo cierto es que a estas alturas esa presunta carga ya se cumplió, toda vez que el traslado ya se corrió por parte del despacho judicial desde el 16 de agosto de 2023 a los interesados. En ese contexto, resulta procedente la continuación y trámite del incidente de acuerdo a los parámetros legales para su desarrollo.

Así pues, dado que ha transcurrido un año desde el momento en que se promovió el trámite incidental, sin desconocer la enorme carga laboral que tienen los despachos judiciales, se concederá el amparo solicitado y se ordenará al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, que proceda a dar trámite al incidente de levantamiento de embargo y secuestro interpuesto por **Dennis Stiven Guerrero Marín** en relación al vehículo de su propiedad de



placas BYZ341, embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo 2021-00348-00.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad de **DENNIS STIVEN GUERRERO MARÍN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.**, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, emita providencia a través de la cual ordene la continuación del incidente de “*oposición y levantamiento de embargo y secuestro*” presentado por el accionante en relación con el vehículo de placas BYZ341 dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00348-00.

Hecho lo anterior, el Juzgado **deberá** resolver de fondo el trámite incidental en un término no superior a **dos** meses contados desde el día en que se notifique por Estado la providencia que ordene la continuación del trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente virtual a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada la decisión.

EDUARD MAURICIO SALCEDO ÁLVAREZ.

Juez

Proceso Rad. 2021-00348-00

Leonardo Areniz Martinez <laarenizm@gmail.com>

Mar 20/02/2024 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (430 KB)

12. Recurso de Repsicion Auto 027 del 16 de febrero de 2024.pdf; 10. FalloPrimeraInstancia202300380.pdf;

Buenas tardes, me permito adjuntar Recurso de reposición en contra del Auto No. 027 de fecha 16 de febrero de 2024 dentro del incidente de desembargo adelantado por Dennis Stiven Guerrero Marin.

Atentamente.

Leonardo André Areniz Martinez

Profesional en Derecho

AVISO**LEGAL:** Este

mensaje es emitido por un profesional del derecho, su contenido es confidencial y está solamente dirigido a su destinatario inicial; su uso por terceros está estrictamente prohibido de acuerdo a la ley aplicable, y no compromete la responsabilidad del emisor ni del destinatario.